

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.  
Radicado: 2014-00058-00.  
Demandante: JACOBO PALACIOS RAMÍREZ.  
Demandado: DIEGO LUIS REYES CASTILLO Y OTROS.

El despacho procederá a establecer el trámite a impartir dentro del presente asunto, para lo cual se tienen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En el numeral 1º del auto del 28 de noviembre de 2019<sup>1</sup>, se corrió traslado a las partes de las cuentas rendidas por el secuestre, visibles a folio 115 de este cuaderno, el cual venció en silencio, por tanto, se impartirá su aprobación.

De otro lado, a folios 119 y 120 *ibídem*, la apoderada de la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tengan los demandados en el Banco de Occidente y Colpatria, las cuales serán decretadas.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la cuenta definitiva presentada por el secuestre PABLO ANTONIO SARMIENTO GUTIÉRREZ, visible a folio 115 de este cuaderno. (num 2º art. 500 del C.G.P.)

2.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar a favor del demandado DIEGO LUIS REYES CASTILLO, identificado con la C.C. No. 17.591.226, y NELLY MARLENY CASTILLO CISNEROS, identificada con la C.C. No. 30.021.887, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito visible a folios 119 y 120 de esta encuadernación, esto es, en el Banco de Occidente y Colpatria.

Límite de las medidas: DOSCIENTOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$215´350.329,78).

En consecuencia, sírvase constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado Civil del Circuito de Arauca, con código No. 81001310300120140005800 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, dentro del término de tres (3) días, si a ello hubiere lugar; en caso contrario deberá realizarla en la cuenta de depósitos judiciales No. 810012031001<sup>2</sup>. Se advierte que

<sup>1</sup> FI 118 cdno medidas cautelares.

<sup>2</sup> Circular 35 del Consejo seccional de la judicatura de Norte de Santander y Arauca de la sala Administrativa, reproduce la respuesta de la Dirección ejecutiva de administración Judicial DEAJPR16-4998 suscrita por el Director División de Fondos Espaciales y Cobro Coactivo.

el embargo afecta los depósitos existentes en la hora y fecha de recibo del oficio, así como los que posteriormente se depositen, so pena de responder por los perjuicios que su incumplimiento ocasione.

Líbrese oficio a las entidades conforme y con las advertencias de los numerales 4º y 10º del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el art 1387 del C. de Co.

Las comunicaciones ordenadas deben ser elaboradas y diligenciadas directamente por la secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA  
JUEZ  
2  
A.I.C. Nº 128.**

*Revisó: Ana Carreño.*

*Proyectó: Kelly Rincón.*

*Firmado Por:*

**JAIME POVEDA ORTIGOZA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 9eea2444847c21368122fb9e6f4ede8ae8d5518f7f9d527c818a0d0e7434e049  
Documento generado en 27/07/2020 05:37:50 p.m.*